

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020). (**Rad. 2020-074**).

A Despacho de la señora Juez, informando que el 21 de agosto del año en curso el abogado José Bairon Ramírez Parra allegó poder otorgado a éste por la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., a través del correo electrónico del Despacho, y solicita se le notifique la demanda por conducta concluyente.

La parte actora no ha acreditado el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 593

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **JAIME OSORIO GÓMEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y OTRO**, se observa que la parte demandada conoce la demanda instaurada en su contra y por ello solicitó su notificación, por lo tanto, se tiene como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se le notifique por correo electrónico el auto que admite la demanda y se le remitan las piezas procesales pertinentes, luego de lo cual empezaran a correr los términos para dar respuesta conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

SE RECONOCE personería al Dr. **JOSÉ BAIRON RAMÍREZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.097.139 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 74.458 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 656 del 5 de julio de 2019 de la Notaría 14 de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

Por Estado Número **098** de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, septiembre 9 de 2020.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria